

---

**ENVIO OFICIO N° 635 COMUNICA LA APERTURA DEL PROC. DE LIQUIDACION PATRIMONIAL RAD 2025-00122 JUZG 01 CIVIL CTO.**

---

**Desde** Boletín Informativo Cendoj - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Jue 05/06/2025 15:20

 1 archivo adjunto (2 MB)

Oficio635ComunicaJuzgados2025-122.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de junio 2025

Oficio No. **635**

Señores

**JUECES DE LA REPUBLICA**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**

[unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

Con copia a: [kamilo.caicedo1905@gmail.com](mailto:kamilo.caicedo1905@gmail.com)

|                     |                                        |
|---------------------|----------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b>  | LIQUIDACION PATRIMONIAL                |
| <b>SOLICITANTE.</b> | CAMILO CAICEDO GIRALDO, CC. 16.861.646 |
| <b>RADICADO No.</b> | 200014003003 <b>2025 00122</b> 00.     |
| <b>ASUNTO.</b>      | COMUNICA APERTURA LIQUIDACION.         |

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 14 de mayo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO identificado con C.C. No. 16.861.646, donde además se dispuso:

*“(…) **SEGUNDO.** – Ordenar oficiar al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO con radicado 200014189006 2023 00727 00.*

***SEXTO.** – Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

***OCTAVO.** – Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el*

*señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646,  
para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por*



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos (...)"*

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra el deudor referenciado, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación.

En caso de **NO** existir procesos en contra del señor CAMILO CAICEDO GIRALDO, no deberá emitirse pronunciamiento alguno. Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, [cservfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de tenerla por no recibida.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

**EDUARDO CUBIDES BERNIER**

Secretario

Firmado Por:

**Eduardo [] Cubides Bernier**

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c453c1044ca801f5373e57cd8d4de28290048c58152b856517d64949025d2**

Documento generado en 03/06/2025 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

14 de mayo de 2025

|                     |                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA.</b>  | PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. |
| <b>CONVOCANTE.</b>  | CAMILO CAICEDO GIRALDO, CC. 16.861.646                             |
| <b>RADICADO NO.</b> | 20001 40 03 003 <b>2020 00122</b> 00.                              |
| <b>ASUNTO.</b>      | APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.                                  |

### AUTO

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente frente a la apertura de liquidación de persona natural no comerciante, de conformidad al fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia seguido por el señor Camilo Caicedo Giraldo ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Justicia Y Equidad.

### CONSIDERACIONES

Los artículos 19 numeral 2 y artículo 28 numeral 8 del Código General del Proceso, regulan lo concerniente a la competencia para conocer de las controversias que se susciten con ocasión de los Procesos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, atribuyéndosela a los Jueces Civiles del circuito del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de insolvencia.

Siendo así, se tiene que el artículo 563 del C.G.P. y la Ley 2445 de 2025 el decreto reglamentario 2677 de 2012, establecen:

*“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*
- 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su parágrafo primero”.*

En el caso que se examina se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., esto es, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago; tal



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



como se evidencia en la Constancia de Fracaso de Negociación de Deudas del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Justicia Y Equidad del 10 de febrero de 2025, con la declaratoria de haber fracasado la audiencia de negociación de deudas, debido a que no se cumplió con el porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso, que indica que el acuerdo de pago debe de ser aprobado por dos o más acreedores, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital adeudado.

El despacho mediante oficio Informará a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. Se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

Encuentra esta agencia judicial que el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, establece:

*“El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”.* Por lo tanto, al ser procedente, el despacho ordenará que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se entienda cumplido el requisito de publicidad.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646 conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 en concordancia con art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Declárase la apertura de la liquidación patrimonial del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** – Ordenar oficiar al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO con radicado 200014189006 2023 00727 00

**TERCERO.** – Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO.** – De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito:

- **ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS**, quien se localiza en la Calle 18 B # 36 – 37; Teléfonos 3012649655. Correo electrónico: [etniamartinez66@hotmail.com](mailto:etniamartinez66@hotmail.com)
- **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO**, quien se localiza en la Calle 6 # 29 - 21 Apto 302 Nueva Esperanza; teléfonos 3157525185. Correo electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com)
- **KATHY JOSEFIMA GONZALEZ ROMERO**, quien se localiza en la Carrera 37 #5 N –39 - Valledupar; Teléfonos 3017965827. Correo electrónico: [kathygonzalezromero@hotmail.com](mailto:kathygonzalezromero@hotmail.com)

Pertenecientes a la lista de liquidadores del departamento del Cesar según el Acuerdo N PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, tal como lo establece el artículo 48 numeral 1 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$675.000), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** – Se ordena al liquidador que:

a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor Camilo Caicedo Giraldo, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso;



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.

**c.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO.** – Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

**SÉPTIMO.** – Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**OCTAVO.** – Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

**NOVENO.** – Prevéngase a todos los deudores del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

**DECIMO.** – Comuníquese la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFI, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO**

**JUEZ**  
VTP



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Alba Lucia Murillo Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde4714968f5e6e088283c2df7401e2da49bc8c12d6ffe18ba1050d098367a6**

Documento generado en 14/05/2025 11:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle 14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 de junio 2025

Oficio No. 635

Señores  
**JUECES DE LA REPUBLICA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**  
[unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

Con copia a: [kamilo.caicedo1905@gmail.com](mailto:kamilo.caicedo1905@gmail.com)

|              |                                        |
|--------------|----------------------------------------|
| REFERENCIA.  | LIQUIDACION PATRIMONIAL                |
| SOLICITANTE. | CAMILO CAICEDO GIRALDO, CC. 16.861.646 |
| RADICADO No. | 200014003003 <b>2025 00122</b> 00.     |
| ASUNTO.      | COMUNICA APERTURA LIQUIDACION.         |

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que por auto de fecha 14 de mayo de 2025, dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO identificado con C.C. No. 16.861.646, donde además se dispuso:

*“(…) **SEGUNDO.** – Ordenar oficiar al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO con radicado 200014189006 2023 00727 00.*

***SEXTO.** – Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

***OCTAVO.** – Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por*



*concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos (...)."*

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país que, adelanten procesos ejecutivos contra el deudor referenciado, inclusive los de alimentos, para que remitan los mismos a la liquidación.

En caso de **NO** existir procesos en contra del señor CAMILO CAICEDO GIRALDO, no deberá emitirse pronunciamiento alguno. Se anexa copia digital del auto de apertura de liquidación patrimonial.

Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio. La respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo del Centro de Servicios, [cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de tenerla por no recibida.

Por lo anterior sírvase proceder de conformidad.

**EDUARDO CUBIDES BERNIER**  
Secretario

Firmado Por:

**Eduardo [ ] Cubides Bernier**

Secretario

Juzgado De Circuito

Civil 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030c453c1044ca801f5373e57cd8d4de28290048c58152b856517d64949025d2**

Documento generado en 03/06/2025 04:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

14 de mayo de 2025

|              |                                                                    |
|--------------|--------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA.  | PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. |
| CONVOCANTE.  | CAMILO CAICEDO GIRALDO, CC. 16.861.646                             |
| RADICADO NO. | 20001 40 03 003 <b>2020 00122</b> 00.                              |
| ASUNTO.      | APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.                                  |

AUTO

Procede el Despacho a decidir lo correspondiente frente a la apertura de liquidación de persona natural no comerciante, de conformidad al fracaso de la negociación del acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia seguido por el señor Camilo Caicedo Giraldo ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Justicia Y Equidad.

CONSIDERACIONES

Los artículos 19 numeral 2 y artículo 28 numeral 8 del Código General del Proceso, regulan lo concerniente a la competencia para conocer de las controversias que se susciten con ocasión de los Procesos de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante, atribuyéndosela a los Jueces Civiles del circuito del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelante el procedimiento de insolvencia.

Siendo así, se tiene que el artículo 563 del C.G.P. y la Ley 2445 de 2025 el decreto reglamentario 2677 de 2012, establecen:

*“La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:*

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad no saneada del acuerdo de pago o de su reforma forzada por un primer incumplimiento, declarada en el trámite de impugnación previsto en el artículo 557 de este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*
- 4. Por solicitud de la persona natural al juez competente, solo en los casos en los que el deudor no tenga bienes a su nombre. En este caso, a la solicitud le serán aplicables los artículos 539, excepto su numeral 2, y 539A, excepto su párrafo primero”.*

En el caso que se examina se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., esto es, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago; tal



como se evidencia en la Constancia de Fracaso de Negociación de Deudas del Centro de Conciliación del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Justicia Y Equidad del 10 de febrero de 2025, con la declaratoria de haber fracasado la audiencia de negociación de deudas, debido a que no se cumplió con el porcentaje establecido en el numeral 2 del artículo 553 del Código General del Proceso, que indica que el acuerdo de pago debe de ser aprobado por dos o más acreedores, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital adeudado.

El despacho mediante oficio Informará a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos procesos deben ser puestas a disposición de este Juzgado, por consiguiente, las sumas de dinero que se encuentren consignadas deberán ser convertidas a nombre del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar. Se ordenará oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las comunicaciones pertinentes.

Encuentra esta agencia judicial que el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, establece:

*“El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código”.* Por lo tanto, al ser procedente, el despacho ordenará que por Secretaría se realicen los trámites pertinentes para que se entienda cumplido el requisito de publicidad.

Así las cosas, procederá el despacho a declarar la apertura de la liquidación Patrimonial del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646 conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 en concordancia con art. 564 del C.G.P.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** – Declárase la apertura de la liquidación patrimonial del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO.** – Ordenar oficiar al JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR con el fin de que se sirva remitir el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo que se adelanta en esa dependencia judicial en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO con radicado 200014189006 2023 00727 00.

**TERCERO.** – Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del



proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor CAMILO CAICEDO GIRALDO, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2º del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso.

La publicación del respectivo emplazamiento se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022

**CUARTO.** – De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito:

- **ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS**, quien se localiza en la Calle 18 B # 36 – 37; Teléfonos 3012649655. Correo electrónico: [etniamartinez66@hotmail.com](mailto:etniamartinez66@hotmail.com)
- **RAFAEL ENRIQUE PACHECO PALOMINO**, quien se localiza en la Calle 6 # 29 - 21 Apto 302 Nueva Esperanza; teléfonos 3157525185. Correo electrónico: [rafaelepacheco@hotmail.com](mailto:rafaelepacheco@hotmail.com)
- **KATHY JOSEFIMA GONZALEZ ROMERO**, quien se localiza en la Carrera 37 #5 N –39 - Valledupar; Teléfonos 3017965827. Correo electrónico: [kathygonzalezromero@hotmail.com](mailto:kathygonzalezromero@hotmail.com)

Pertenecientes a la lista de liquidadores del departamento del Cesar según el Acuerdo N PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, tal como lo establece el artículo 48 numeral 1 del C.G.P.

Fíjense como honorarios provisionales la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$675.000), lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 27 numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO.** – Se ordena al liquidador que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor Camilo Caicedo Giraldo, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b. Dentro del mismo término, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como lo es El Tiempo o el Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el presente proceso;



publicación que se hará por una sola vez en un día domingo y cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 108 del C.G.P.

**c.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del señor Camilo Caicedo Giraldo, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para tal efecto tenga en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del C.G.P.

**SEXTO.** – Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

**SÉPTIMO.** – Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**OCTAVO.** – Comunicar a los Jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, para que los remitan a este Despacho, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que sean incorporados a este trámite de insolvencia, advirtiéndole que la incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, excepto en los procesos por alimentos.

**NOVENO.** – Prevéngase a todos los deudores del señor Camilo Caicedo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No 16.861.646, para que sólo paguen al liquidador designado dentro del presente proveído, so pena de considerar ineficaz todo pago hecho a persona distinta a la aquí señalada.

**DECIMO.** – Comuníquese la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCRÉDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA LUCIA MURILLO RESTREPO**

**JUEZ**

**VTP**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Alba Lucia Murillo Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde4714968f5e6e088283c2df7401e2da49bc8c12d6ffe18ba1050d098367a6**

Documento generado en 14/05/2025 11:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rama Judicial

Juzgado Primero Civil Circuito de Valledupar

Carrera 14 con calle14 Palacio de Justicia Piso 5

Celular 3016003001

[J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>